

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION NOVENTA GUION DOS MIL VEINTICINCO (GE-AL-90-2025). En la ciudad de Guatemala, el cuatro de diciembre de dos mil veinticinco. NOSOTROS: Por una parte **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029); acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; en lo sucesivo denominado "INTECAP"; y por la otra parte, **PABLO MIGUEL CASTELLANOS SOLARES**, de treinta y siete años de edad, soltero, guatemalteco, Administrador de Empresas, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) mil setecientos catorce espacio cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y uno espacio cero ciento uno (1714 48561 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente Administrativo y Representante Legal de la entidad "Exportadora e Importadora en General y Servicios a la Industria Solarsa, Sociedad Anónima", inscrita en el Registro



/INTECAPOFICIAL



INTECAP.EDU.GT

Mercantil General de la República de Guatemala al número catorce mil doscientos treinta y siete (14237), folio doscientos ochenta y seis (286), libro setenta y uno (71) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial "Exportadora e Importadora General y Servicios a la Industria Solarsa", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número setenta y seis mil ochenta (76080), folio doscientos cuarenta y uno (241), libro setenta y seis (76) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con el acta notarial de nombramiento, autorizada en esta ciudad el trece de febrero de dos mil veintitrés, por la notaria Jessica Alejandra Gudiel Herrera, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número de registro seiscientos noventa mil sesenta y dos (690062), folio ochocientos veintisiete (827), libro ochocientos trece (813) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en la tercera (3ra.) avenida cinco guion cero cinco (5-05), zona nueve (9), de esta ciudad, en lo sucesivo será denominado "Exportadora e Importadora General y Servicios a la Industria Solarsa". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número sesenta y uno guion dos mil veinticinco (61-2025), cuyo objeto es la compraventa de escáner automotriz y gabinetes de herramientas, para unidades móviles de la Institución; con número de

Operación Guatecompras veintiocho millones cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y uno (NOG 28048741); Acta número SC guion ciento ochenta guion dos mil veinticinco (SC-180-2025), de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, de recepción y apertura de plicas; Acta número SC guion ciento ochenta y nueve guion dos mil veinticinco (SC-189-2025), de fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco, de calificación y adjudicación de ofertas; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veinticinco guion veintiocho millones cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y uno guion cinco millones cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho (COT-2025-28048741-5049288), código de autenticidad cero BE tres EBBE (0BE3EBBE), de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco; oferta de “Exportadora e Importadora General y Servicios a la Industria Solarsa”, de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion ochocientos cuarenta y dos guion dos mil veinticinco (GE-842-2025), de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco; y Memorando número SS guion ciento setenta y siete guion dos mil veinticinco (SS-177-2025), de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Compraventa de escáner automotriz y gabinetes de herramientas, para unidades móviles de la Institución, para el efecto, “Exportadora e Importadora General y Servicios a la Industria Solarsa” vende al INTECAP diez (10) gabinetes para herramientas, marca Toptul, origen y país de fabricación Taiwán, con las siguientes características: gabinete fabricado en metal; medidas: sesenta y ocho punto siete (68.7) centímetros de ancho; cuarenta y seis (46) centímetros de fondo; y cien (100) centímetros de alto; con siete (7) gavetas

que deslizan sobre rieles de bolas de acero; las gavetas protegidas en el fondo por un material sintético industrial, chapa con dos (2) llaves; con cuatro (4) rodos, dos (2) con freno y jalador; cada gabinete incluye setenta y seis (76) piezas, código de fabricación: TCAC cero setecientos uno (TCAC0701), marca Toptul, distribuidas de la siguiente manera: un (1) alicate punta cuadrada con pelador de cable de ocho pulgadas (8"), código de fábrica: DGCA dos mil doscientos ocho (DGCA2208); cinco (5) copas Allen de raíz de media (1/2) diez, ocho, seis, cuatro, cinco milímetros (10, 8, 6, 4, 5 mm), código de fábrica: BCDA mil seiscientos cuatro V cuatro (BCDA1604V4) al BCDA mil seiscientos diez V cuatro (BCDA1610V4); cinco (5) copas hexagonales de raíz de media (1/2), diez, once, doce, trece y catorce milímetros (10, 11, 12, 13, 14 mm), código de fábrica: BAEA mil seiscientos diez V cuatro (BAEA1610V4) al BAEA mil seiscientos catorce V cuatro (BAEA1614V4); diez (10) copas hexagonales de raíz de media (1/2), diez, once, doce, trece, catorce, dieciséis, diecisiete, diecinueve, veintidós, veinticuatro milímetros (10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 22, 24 mm), código de fábrica: BAEA mil seiscientos diez V cuatro (BAEA1610V4) al BAEA mil seiscientos veinticuatro V cuatro (BAEA1624V4); ocho (8) copas hexagonales de raíz tres octavos (3/8), ocho, diez, doce, trece, catorce, dieciséis, diecisiete, dieciocho milímetros (8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18 mm), código de fábrica: BAEA mil doscientos ocho V cuatro (BAEA1208V4) al BAEA mil doscientos dieciocho V cuatro (BAEA1218V4); una (1) cuchilla de ocho pulgadas (8"), código de fábrica: SFAA cinco mil veinte V cuatro (SFAA5020V4); tres (3) desatornilladores planos, tres por cero punto cinco por setenta y cinco milímetros, cuatro por cero punto ocho por cien milímetros, cinco punto cinco por uno por ciento veinticinco milímetros (3x0.5x75mm, 4x0.8x100mm, 5.5x1x125mm), código de fábrica: FAEF cero trescientos diez V cuatro (FAEF0310V4), FAEF cero

cuatrocientos diez V cuatro (FAEF0410V4), FAEF cinco E trece VA (FAEF5E13VA); tres (3) desatornilladores tipo estrella, ph cero por setenta y cinco milímetros, ph uno por ochenta milímetros, ph dos por cien milímetros (ph0x75 mm, ph1x80mm, ph2x100mm), código de fábrica: FBEF cero cero cero seis V cuatro (FBEF0006V4), FBEF cero ciento ocho V cuatro (FBEF0108V4), FBEF cero doscientos diez V cuatro (FBEF0210V4); dos (2) extensiones de ratchet de raíz de tres octavos (3/8) cinco (5) y diez (10) pulgadas, código de fábrica: CABA mil doscientos seis V cuatro (CABA1206V4), CABA mil doscientos diez V cuatro (CABA1210V4); dos (2) extensiones de ratchet de raíz de media (1/2) cinco (5) y diez (10) pulgadas, código de fábrica: CABA mil seiscientos cinco V cuatro (CABA1605V4), CABA mil seiscientos diez V cuatro (CABA1610V4); una (1) llave ajustable de ocho pulgadas (8"), código de fábrica: AMAD dos mil novecientos veinte (AMAD2920); trece (13) llaves de corona acodada, ocho, diez, once, doce, trece, catorce, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintiuno, veintidós, veinticuatro milímetros (8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24 mm), código de fábrica: AAWW cero ochocientos ocho V cuatro (AAWW0808V4) al AAWW dos mil cuatrocientos veinticuatro V cuatro (AAWW2424V4); trece (13) llaves planas fijas, ocho, diez, once, doce, trece, catorce, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintiuno, veintidós, veinticuatro milímetros (8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24 mm), código de fábrica: AAAT cero ochocientos ocho V cuatro (AAT0808V4) al AAAT dos mil cuatrocientos veinticuatro V cuatro (AAAT2424V4); un (1) maneral en forma de T de raíz de media (1/2) de ocho pulgadas (8"), código de fábrica: CTVJ mil seiscientos veinte V cuatro (CTVJ1620V4); una (1) pinza de cortar cable seis pulgadas (6"), código de fábrica: DGCC dos mil doscientos seis (DGCC2206); una (1) pinza de corte de seis pulgadas (6"), código de fábrica: DGCB dos mil doscientos



1565



/INTECAPOFICIAL



INTECAP.EDU.GT

seis (DGCB2206); una (1) pinza de nariz larga de ocho pulgadas (8"), código de fábrica: DGCE dos mil doscientos diez (DGCE2210); una (1) pinza pelacables de seis pulgadas (6"), código de fábrica: DGCD dos mil doscientos seis (DGCD2206); una (1) pinza universal de ocho pulgadas (8"), código de fábrica DGCF dos mil doscientos ocho (DGCF2208); un (1) ratchet de raíz de media (1/2) de diez pulgadas (10"), código de fábrica: CHRI mil seiscientos veintiséis V cuatro (CHRI1626V4); un (1) ratchet de raíz de media (1/2) de diez pulgadas (10"), código de fábrica: CHRI mil seiscientos veintiséis V cuatro (CHRI1626V4); un ratchet de raíz de tres octavos (3/8) de ocho pulgadas (8"), código de fábrica CHRI mil doscientos veinte V cuatro (CHRI1220V4); cuenta con certificación internacional con normativa IEC sesenta mil novecientos (IEC 60900); el aislamiento de las herramientas soportan un voltaje máximo de mil voltios (1,000 v) en corriente alterna y mil quinientos voltios (1500 v) en corriente continua; el aislante del mango de las herramientas esta fabricado con material de alta calidad; cada gabinete incluye el listado de las herramientas contenidas en cada una de las gavetas, en una hoja de papel sellada con termoplástico; con precio unitario de catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres quetzales (Q14,443.00) y precio total de ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta quetzales (Q144,430.00). El equipo además de las especificaciones descritas debe cumplir con las indicadas en la oferta de "Exportadora e Importadora General y Servicios a la Industria Solarsa".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la compraventa del equipo, descrito en la cláusula segunda del presente contrato es de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA QUETZALES (Q144,430.00)**, valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "Exportadora e Importadora General y

Servicios a la Industria Solarsa” debe presentar la factura electrónica en línea -FEL-, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que los gabinetes han sido recibidos de conformidad por el “INTECAP”. Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticinco guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintinueve (2025-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-329), de Administración Institucional, Gerencia, y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: “Exportadora e Importadora General y Servicios a la Industria Solarsa” se compromete a entregar los gabinetes descritos en la cláusula segunda de este contrato, en Bodega General del INTECAP, ubicada en el Centro de Capacitación Guatemala Uno, catorce (14) calle treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7), de esta ciudad, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir del día siguiente de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del presente contrato. El equipo deberá tener inserta su respectiva identificación de marca, país de fabricación, modelo, número de serie y otra información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes mecánicos, eléctricos y/o electrónicos, internos y externos, de acuerdo con el catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de cotización y la oferta respectiva.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: “Exportadora e Importadora General y Servicios a la Industria Solarsa” se obliga a prestar a favor y



1565



/INTECAPOFICIAL

INTECAP.EDU.GT

a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "Exportadora e Importadora General y Servicios a la Industria Solarsa". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "Exportadora e Importadora General y Servicios a la Industria Solarsa", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "Exportadora e Importadora General y Servicios a la Industria Solarsa" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "Exportadora e Importadora General y Servicios a la Industria Solarsa" como requisito previo para la recepción de los gabinetes de herramientas objeto del presente contrato, deberá otorgar un seguro de caución de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad y buen funcionamiento de los mismos, este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción del mismo.

SEXTA: GARANTÍA: "Exportadora e Importadora General y Servicios a la Industria Solarsa" por su parte ofrece una garantía de treinta y siete (37) meses para los

gabinets adjudicados; tiempo durante el cual se compromete a cambiar o sustituir si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

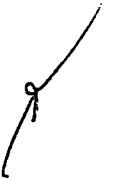
SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y

SOPORTE TÉCNICO: "Exportadora e Importadora General y Servicios a la Industria Solarsa", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que el equipo se mantenga en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción del mismo; b) Reparar o sustituir los gabinetes en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.



OCTAVA: PROHIBICIONES: "Exportadora e Importadora General y Servicios a la Industria Solarsa" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **PABLO MIGUEL CASTELLANOS SOLARES**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.



1565



//INTECAPOFICIAL



INTECAP.EDU.GT

DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **PABLO MIGUEL CASTELLANOS SOLARES**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

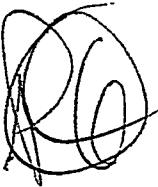
DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega del equipo; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

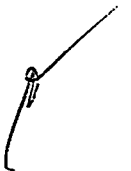
DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIA: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con

carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de “Exportadora e Importadora General y Servicios a la Industria Solarsa” en la entrega del equipo se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme a los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, “Exportadora e Importadora General y Servicios a la Industria Solarsa” contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al “INTECAP”, variando la calidad o cantidad del equipo objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. El “INTECAP” por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.



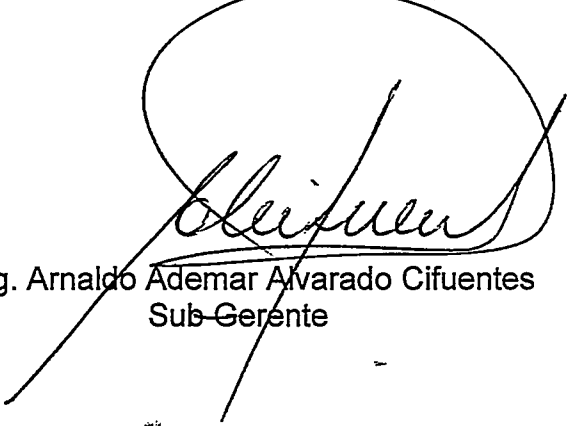
DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: “Exportadora e Importadora General y Servicios a la Industria Solarsa” al disponer de los gabinetes de herramientas y estar lista para la entrega de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del “INTECAP”, por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará: cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá el equipo descrito en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de “Exportadora e Importadora General y Servicios a la Industria Solarsa”, en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde



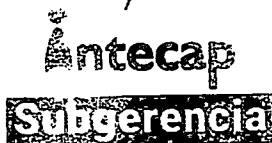
corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los bienes.

DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas de papel membretado del "INTECAP".



Ing. Arnaldo Ademar Alvarado Cifuentes
Sub-Gerente



Lic. Pablo Miguel Castellanos Solares
Gerente Administrativo y
Representante Legal

